III CONGRESO INTERNACIONAL DE MEDIACIÓN POLICIAL Y POLICÍA DE PROXIMIDAD

UNA MIRADA A LA MEDIACIÓN POLICIAL COMO MÉTODO ALTERNO PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y LA PREVENCIÓN DE DELITOS EN CUBA

Eje temático: Violencia, conflictos y prácticas restaurativas para la construcción de la convivencia social desde el rol policial en tiempos actuales

Autores:
MSc. Yulitza Nuris Sarmiento González, Abogada, Cuba
MSc. Zaimí Guerra Velázquez, Abogada, Cuba

E-Mail: E. mail: zaimi.guerra86@gmail.com

Las autoras declaran la autoría y autorización para publicar la ponencia en el Congreso

Resumen
El presente estudio parte de la necesidad de implementar en nuestro país la mediación policial, como un método alternoo para la solución de conflictos que se susciten en nuestro país en ese ámbito, a partir del estudio de la mediación y sus aspectos generales, por la necesidad actual que se evidencia en Cuba de regular vías alternativas a la intervención jurisdiccional para resolver los litigios, por las ventajas que ofrece a los iinvolucrados, teniendo en cuenta además, lo dispuesto en el artículo 93 de la vigente Carta Magna, donde se establece que las personas pueden solucionar sus controversias al través del empleo de métodos alternos de solución de conflictos. Como principal resultado se aporta tributar una propuesta dirigida a la posible implementación de la mediación policial como método alterno eficaz para la prevención de delitos y solución de conflictos comunitarios que eviten

además que se desencadenen algunas modalidades delictivas y como mecanismo de prevención de la delincuencia juvenil en las comunidades.

Introducción

Con la evolución de la propia sociedad han surgido métodos alternos para la solución de conflictos dirigidos a resolver los litigios entre las partes, ya sea de manera directa o a través de la intervención de un tercero, como una alternativa a la tradicional intervención jurisdiccional, entre ellos destacan: la negociación, la conciliación, el arbitraje y la mediación. Precisamente este método es el objeto de estudio del presente trabajo.

La mediación es un método alternativo de solución de conflictos, que permite a las partes involucradas en el conflicto, el restablecimiento de la comunicación y de sus relaciones y verificar que pueden existir intereses similares y arribar a acuerdos que coadyuven a la solución de las controversias de forma pasiva.

La mediación se aplica a varias ramas del derecho, entre ellas, la civil, mercantil, familiar, penal, pero en la actualidad internacionalmente ya se habla de mediación policial, mediación que pudiera traer muchos detractores; no obstante, en este trabajo se dedica un espacio al estudio de este tipo de mediación, tema actual y novedoso en nuestro país que podría coadyuvar a la prevención de delitos, a través de la resolución de conflictos comunitarios que eviten además que se desencadenen algunas modalidades delictivas y como mecanismo de prevención de la delincuencia juvenil en las comunidades.

1. La mediación. Aspectos generales

La mediación es un método alterno para la solución de litigios, se realiza el estudio de los aspectos generales de la mediación tales como: su definición, principios, clases y el acuerdo.

1.1. Definición de la mediación

La mediación es un método alternativo de resolución de conflictos, que ha sido definido por diversos autores, cuando entre dos o más partes existe un conflicto, una de las formas de afrontarlo, solucionarlo o transformarlo es el diálogo entre todos los implicados, en aquellos casos en que para facilitar dicho diálogo y tratar de arribar a un acuerdo, interviene un tercero ajeno a la controversia, estamos en presencia de la mediación.

HAYNER, definió a la mediación como "un proceso en virtud del cual un tercero, el mediador, ayuda a los partícipes en una situación conflictiva a su resolución, que se expresa en un acuerdo consistente, mutuamente aceptable por las partes y

estructurada de manera que permita, de ser necesario, la continuidad de las relaciones entre las personas involucradas en el conflicto"[1].

Por su parte TORRERO MUÑOZ, la define como el procedimiento en el que un tercero, que no está directamente interesado en las cuestiones que son el objeto del conflicto, facilita la comunicación entre las partes para ayudarles a resolver sus dificultades y lograr acuerdos[2].

GONZÁLEZ CAPITEL, refiere que la mediación es un procedimiento no adversarial, en el que un tercero neutral ayuda a las partes a negociar mutuamente para llegar a un acuerdo que satisfaga a ambas. Sus particularidades dependen de lo que se someta a mediación, del conflicto en sí, del mediador y del contexto en que se establece[3].

Según el profesor CASTANEDO ABAY, la mediación significa que usted adquiere la responsabilidad de la solución de su conflicto. Es un proceso mediante el cual un mediador le ayuda, facilitándole un método privado e informal, para reflexionar acerca del conflicto o disputa interpersonal (" discutir el asunto") y tratar de resolverlo[4].

1. 2. Principios de la mediación.

La mediación se desarrolla sobre la base de los siguientes principios:

- Voluntariedad y libre disposición: La decisión de acudir a mediación dependerá de la voluntad de las partes, siempre que la controversia se refiera a asuntos mediables.
- Carácter no adversarial: A través de la mediación se busca evitar el enfrentamiento, procurando la comprensión de los problemas e intereses del otro.
- Igualdad de las partes e imparcialidad del mediador: El mediador debe actuar dirigiendo todo el proceso y garantizando el equilibrio, la igualdad de oportunidades y de trato para ambas partes, y el respeto hacia los puntos de vista expresados, no pudiendo actuar el mediador en interés o en perjuicio de cualquiera de ellas.
- Neutralidad: Deberá actuar en todo momento el mediador cumpliendo fielmente el encargo recibido. En consecuencia, procurará que las actuaciones llevadas a cabo permitan a las partes enfrentadas alcanzar un acuerdo de mediación por sí mismas, de lo contrario, podría incurrir en responsabilidad.
- La confidencialidad: Otro de los aspectos estructurales de toda mediación es la necesaria confidencialidad con que se llevará todo el

[1] *Mediación Familiar*, p.7, disponible en http://mural.uv.es/tepola/, consultado en fecha 28 de septiembre de 2021.

[2] TORRERO, M., *Las crisis familiares en la Jurisprudencia. Criterios para una mediación familiar*, p.24, *cit.post.*, GRANELA DE LA VEGA, Aylín. "La mediación como alternativa resolutora de conflictos familiares", *Boletín ONBC*, La Habana, No.32, Julio-diciembre 2008, p.42.

[3] GONZÁLEZ CAPITEL, C, *Manual de Mediación*, p.19, *cit.post*., GRANELA DE LA VEGA, Aylín, *op.cit*, p.42.

[4] CASTANEDO ABAY, Armando, *Manual de Mediación para la gestión y solución de conflictos, Doctrina y Práctica*, Ediciones ONBC, La Habana, 2015, p. 47.

proceso, lo que coadyuvará a que las partes puedan expresarse con sinceridad, lo que creará o facilitará un ambiente de empatía.

- La flexibilidad: Proceso que se caracteriza por la ausencia de rigidez, pues la misma se estructura por medio de mecanismos y herramientas de comunicación accesibles para todas las partes, sin estrategias complicadas, en función de las necesidades y problemas de los involucrados en el conflicto.

1.3. Clases de Mediación

CASTANEDO ABAY, refiere que la mediación puede ser voluntaria o inducida.

La mediación voluntaria, hace depender su existencia de que las partes entre las cuales se ha generado el conflicto o disputa decidan por ellas mismas, sin intromisión institucional alguna, llevar su caso ante el mediador y lograr la resolución de su disputa de esa manera[5].

La mediación inducida significa la existencia de mecanismos por los cuales fluyan los conflictos que demandan la intervención jurisdiccional (de los tribunales de justicia), por cauces ágiles, sencillos y eficientes que garantizan la verdadera esencia de la mediación, erigirse como verdadera alternativa a la justicia tradicional, y que a su vez no tengan necesariamente que recibir el trato jurisdiccional[6].

Según el objeto de la mediación esta también puede ser: familiar, comunitaria, escolar, comercial, penal y policial.

1.4. El acuerdo en la mediación

LÓPEZ DE ARGUMEDO y FERNÁNDEZ DE LA MELA, definen el acuerdo de mediación como "el contrato por el que las partes solucionan, de manera total o parcial, la controversia sometida a mediación, evitando así un litigio o poniendo fin al ya iniciado"[7].

En la mediación no es obligatorio que se arribe a acuerdo, no obstante, es trascendental que se logre, pues en alguna medida demuestra que el proceso llevado a cabo ha sido efectivo. Si se logra el acuerdo este puede ser homologado ante un juez o elevarse a escritura pública notarial.

2. Un acercamiento a la Mediación Policial como Método Alterno de Solución de Conflictos

2.1. Un breve esbozo de la Mediación Policial

La seguridad pública está orientada a salvaguardar la integridad y los derechos fundamentales de las personas, preservar sus libertades, el orden y la paz pública, el respeto y protección, así como la prevención del delito, las infracciones administrativas y las conductas antisociales con el objeto de alcanzar una mejor concordia, respeto y diálogo ante los conflictos que nacen de las relaciones sociales.

[5] CASTANEDO ABAY, Armando, *op.cit*, p.22.
[6] Idem, p. 23.
[7] LÓPEZ DE ARGUMEDO, Álvaro y FERNÁNDEZ DE LA MELA, José María, "El acuerdo de mediación", *Uría Menéndez*, p. 1, disponible en https://www.uria.com/documentos/publicaciones/4481/documento/20150116_um.pdf?id=5651, consultado en fecha 19 de julio de 2021.

Sin embargo, el uso de la fuerza pública siempre ha sido utilizado para buscar soluciones a este tipo de conflictos que surgen en las sociedades, comunidades, zonas o territorios. Reconociéndose que el uso de la fuerza pública ha sido la herramienta que los cuerpos policiales utilizan comúnmente para detener a los autores de los conflictos comunitarios, así como, a los agentes delictivos que se encargan de cometer delitos dentro de las comunidades, de manera, que la policía como responsable de la paz y seguridad ciudadana se encuentra legitimado para usar la fuerza pública cuando sea necesario.

En este entorno, los mecanismos alternos de solución derivados del derecho humano de acceso a la justicia ofrecen un abanico de posibilidades para aquellas personas que se encuentran en constante convivencia con los demás, resuelvan sus conflictos. En ese sentido, ¿cuál será el mecanismo alterno a la fuerza pública que servirá como medida preventiva de los conflictos?

En este escenario surge la mediación policial como la herramienta o el medio de prevención que ayuda a reducir los conflictos que se presentan en los barrios o comunidades. Para las autoras la mediación policial vista como herramienta, ayuda a que las tasas de incidencia delictiva dentro las comunidades disminuyan, y puede ser vista como mecanismo de prevención. Siendo válido aclarar que no todos los conflictos entran dentro del catálogo de controversias que son susceptibles de resolver por mediación, los que estarán en dependencia de la gravedad del hecho, la peligrosidad social y las características individuales del que infringe las normas de convivencia social.

La mediación policial, se impone como la alternativa principal y más inteligente para lograr una mejor convivencia en las sociedades, cada vez más complejas y exigentes, supone una poderosa herramienta para gestionar la convivencia en la construcción y mejora de su vida en su barrio, de su ciudad, es el inicio de un nuevo paradigma para fomentar el diálogo como fundamento de la vida en sociedad.

Entre otras definiciones ha sido reconocida la mediación policial como el método de resolución de conflictos donde se encuentra un tercero denominado mediador, quien es un profesional dedicado a facilitar la comunicación entre las partes que tengan la divergencia de intereses, y, además, ayuda a que propongan soluciones y alternativas a sus disputas[8].

La mediación policial es un instrumento viable y factible para la reconstrucción de relaciones en la comunidad que fortalece el capital social, previniendo conductas antisociales y causantes de deterioros en la sociedad, la implementación de los

[8] Cuando hablamos de Mediación Policial, es decir, de la Policía Mediadora, hablamos de que el Policía tiene un rol de prevención de sostenimiento y de respuesta efectiva frente a los actos contra la vida comunitaria civilizada; de hecho es la Policía más cercana a los ciudadanos que ha asumido, de hecho y de derecho, un rol central en todos los problemas inherentes a la seguridad, organizándose respecto a nuevos parámetros de presencia física, relaciones con los ciudadanos, mediación y resolución de conflictos. En efecto, los cuerpos policiales son aquellos que se encuentran más en contacto con la ciudadanía en los barrios o colonias, incluso, están más cercanos a los conflictos que se suscitan en la vida diaria de los ciudadanos. *Vid*. Política, Globalidad, Ciudadanía, disponible en https://www.centroarbitrajeconciliacion.com, consultado en fecha 4 de octubre de 2021

sistemas alternativos de resolución de conflictos como eje rector lograra una transformación en las relaciones sociales de los individuos en su entorno.

La mediación policial surge como la herramienta o el medio de prevención que ayuda a reducir los conflictos que se presentan en los barrios o comunidades, así, esta técnica es el método alterno en donde un tercero neutral, llamado policía facilitador, construye el puente de comunicación entre dos o más partes que originaron en el conflicto comunitario[9]

En ese sentido, los autores Berlanga y Mogro (2012) definen a la mediación policial: como la forma en que las personas pueden resolver sus conflictos, por medio del diálogo y con ayuda de un Policía Mediador, que deberá ser imparcial, en donde cada una de las partes en conflicto tienen la oportunidad de exponer el problema, y colaborar voluntariamente con el fin de lograr un acuerdo que pueda satisfacer a ambas partes, reparando el daño causado y solucionando el problema[10].

Los tiempos han cambiado en forma vertiginosa, en la actualidad la mayor parte de los ciudadanos conocen sus derechos y libertades, lo que conlleva a exigir la protección y respeto de sus derechos, por ello se requiere un cambio de paradigmas en la actuación de los cuerpos de seguridad e instituciones policiacas, partiendo desde este punto, se deben analizar planteamientos sobre la forma de intervención del policía, no solo desde el punto de vista del cumplimiento de los protocolos y procedimientos conforme a la ley reglamento, si no exigiendo que el policía sea capaz de responder a los diferentes conflictos sociales en su afán genuino de gestionar y resolver los conflictos de los ciudadanos.

2.2. Características de la mediación policial

- Detiene la escalada del conflicto.
- Rápida y efectiva al inicio del conflicto
- Reconstruye relaciones interpersonales

[9] La sociedad siempre ha procurado proteger a sus integrantes, por lo que ha delegado esa responsabilidad a las personas más aptas para esa labor, de modo que, fueron servidores responsables de proteger a la comunidad en una primera etapa, y se les facultó para usar la fuerza como el medio que preserva el orden. Estos sujetos, son los policías, que como señala Gonzalo (2018), el término policía, despliega comúnmente dos significados, donde en primera son órganos creados para garantizar el orden público y en segunda, son los miembros que la integran. En ese sentido, la raíz etimológica del término tiene su origen en el griego que se denomina Politeia y del latín que se conoce como politia los cuales, se encuentran en conexión con la administración gubernativa o gobierno de la ciudad. Por ende, tal como lo señala Gonzalo (2018): "Se refiere a la organización y reglamentación interna de un Estado, cumpliéndose las leyes u ordenanzas establecidas para guardar orden y seguridad pública." *Idem*

[10] Por Mediación Policial entendemos la participación de una tercera parte neutral (en nuestro caso por policías locales mediadores) que ayuda a las personas insertas en un conflicto a llegar a un acuerdo consensuado. En efecto, esta herramienta a la que aluden los autores citados, resuelve los conflictos comunitarios de una forma más rápida y sencilla a través de la policía, que aunque investida de las facultades para hacer uso de la fuerza pública, tiene la oportunidad de demostrar ante los ciudadanos, el verdadero objetivo por el cual fueron creados los cuerpos policiales Por lo tanto, el acercamiento a los ciudadanos ayudará a que los habitantes recuperen la confianza de estos, además, los ciudadanos auxilien en la resolución de otros conflictos que se presentan dentro las comunidades que habitan. *Ibídem*

- Visualiza el conflicto al futuro
- Los participantes se empoderan y son protagonistas en la búsqueda de solución útil, realista y consensuada
- Las partes se responsabilizan del acuerdo y sus propias decisiones
- Aprendizaje en la gestión y resolución de conflictos futuros
- Menos desgaste emocional y económico
- La mediación policial se activa en el mismo momento de la controversia

2.3. Asuntos mediables por la Policía

Es claro que no todos los conflictos de la comunidad pueden ser mediables, la única limitante es el orden público, al efecto, el policía mediador podrá atender los siguientes asuntos:

- Conflictos vecinales (ruidos, estacionamientos, mascotas, basura, etc.)
- Conflictos familiares (peleas entre cónyuges, hijos y demás familiares)
- Conflictos escolares (peleas entre alumnos, maestros, cuerpo docente, padres de familia, etc.)
- Conflictos en las empresas (peleas entre empleados, jefes, sindicato u obras)
- Conflictos con el medio ambiente. (Trifulca por malos olores, problemas de salud e higiene)

En este sentido los asuntos que más interesan a las investigadoras son los asuntos mediables dirigidos a la prevención de conductas que constituyan delitos o que eviten la delincuencia juvenil en las comunidades.

2.4. Generalidades de la Mediación Policial como método alterno de solución de conflictos

La mediación policial hoy en día, empieza un nuevo camino en la resolución de conflictos en la comunidad, dado que estos hombres encargados de la seguridad pública, son los servidores del Estado que están más en contacto con la ciudadanía e interactúan con ellos en los problemas que se suscitan entre las diferentes partes. Los problemas dentro de la comunidad pueden variar, así como el grado de obligación legal y la distancia social, por ende, el policía en el momento de llevar a cabo el análisis de la situación debe valorar qué tan grave es en el conflicto, y si existe la posibilidad de resolverlo por los mecanismos alternos de solución de controversias, pero siempre observando los límites que se mencionaron en el presente trabajo.

Los cuerpos policiales como responsables de la seguridad del Estado deben garantizar el derecho humano a la seguridad pública de los ciudadanos, sin embargo, ya existen otras alternativas que el policía debe considerar para solucionar los conflictos que se presentan en la comunidad, y con la mediación, se garantiza la estabilidad social y el derecho a la paz o el orden público, que son los elementos necesarios para la convivencia dentro de la colectividad.

En ese sentido, si hay un orden público, como consecuencia, los habitantes de una comunidad empezarán a convivir de manera pacífica con sus semejantes y además se establecerá la confianza con los cuerpos policiales que día a día llevan a cabo la vigilancia dentro de los barrios.

Por otro lado, la preparación del mediador policial tiene que ir encaminada en tener una vocación de servicio con los ciudadanos, tiene que estar entrenado para activar la escucha activa, ser empático, saber tomar decisiones en el momento correcto, sin embargo, no debe olvidar los principios que dirigen el proceso de mediación los cuales son la voluntariedad, la imparcialidad, la honestidad, entre otros, que son los elementos básicos para el desarrollo de estas herramientas.

Por ende, este modelo alternativo de justicia ofrece un panorama diferente que ayudará a que los cuerpos de seguridad sean eficientes en el momento de resolver conflictos comunitarios, así para que esto suceda, se necesita de la colaboración de los ciudadanos, de la difusión a través de los medios de comunicación que es lo que se pretende hacer con la mediación policial, así como la capacitación de los policías en las academias policiales, también, la impartición de talleres a los policías para que aprendan como ser mediadores cuando se presenta un conflicto latente o bien ya materializado.

3. La mediación policial. Una alternativa para la solución de conflictos y la prevención de delitos en Cuba

Son constantes en las últimas décadas los análisis, expresiones y pronunciamientos críticos acerca del funcionamiento de los sistemas penales, sustentándose la idea generalizada de que el derecho penal se encuentra en crisis, pues no cumple cabalmente sus funciones. Lo anterior ha conducido, entre otros procederes de perfeccionamiento de estos sistemas, a la necesidad de buscar mecanismos más ágiles y efectivos, que brinden confianza y seguridad jurídica a las partes que intervienen en un proceso, así como a propiciar que la sociedad tenga nuevas formas que permitan un efectivo acceso a la justicia, es decir, más objetivo, más rápido, garante y menos costoso, permitiendo a los ciudadanos ejercer su derecho a definir sus propias soluciones, mediante el empleo de una gama variada de procedimientos, reservando al proceso judicial, como último recurso, cuando sean agotadas otras posibilidades que presentan los métodos alternativos de resolución de conflictos.

En Cuba, CASTANEDO ABAY, esboza que “La mediación es toda una estrategia, hábilmente utilizada por quien conoce sus técnicas: el mediador, quien trasmite a la sociedad donde se desarrolla el proceso, el mensaje subliminar de que “es mil veces mejor un mal arreglo, que una victoriosa pelea”[11].

En Cuba ya existe el pronunciamiento constitucional que sirve de base a la regulación de la mediación, al consagrar en el capítulo VI, artículo 93 de la Carta Magna del 2019 destinado a la garantía de los derechos… “que las personas puedan resolver sus controversias utilizando métodos alternos de solución de conflictos…”[12], abriendo una reserva de ley para garantizar ello en pleno proceso de desarrollo legislativo.

[11] ROCA SAMPEDRO, *La mediación como método alternativo de Justicia. Propuesta para su implementación en Cuba en el ámbito penal, tras la reforma constitucional cubana de 2019*, disponible en https://www.fgr.gob.cu, consultado en fecha 28 de septiembre de 2021.

[12] *Vid*. Constitución de la República de Cuba en *Gaceta Oficial de la República de Cuba* No.5 Extraordinaria de 10 de abril de 2019.

La mediación en el ámbito penal no la podemos ver, por tanto, alejada de la realidad cubana, en la Ley del Proceso Penal[13], que fue aprobada a inicios de enero de 2022, se prevén alternativas para asegurar el resarcimiento de la víctima y el perjudicado, como es el caso del acuerdo reparatorio entre este y el imputado o acusado, lo que se llevará a cabo a través de un proceso de diálogo y comunicación para alcanzar el resarcimiento y la solución de conflicto desde una perspectiva justa para los intereses de todas las partes involucradas.

El tema de la mediación policial, aunque controvertido, nos conduce a comprender la necesidad de implementar en Cuba, sistemas que nos permitan resolver las controversias existentes entre los sujetos en conflicto. Partiendo de la premisa, de que para una completa regulación deberá ser implementada una Ley de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos, reconociéndose entre estos, la mediación, en la que se establezcan y regulen principios generales, las medidas organizativas y procedimentales necesarias que permitan implementar la misma, como uno de los métodos alternos de solución de conflictos, así como darle el carácter legal, posterior al cumplimento del acuerdo de voluntades al que arriben las partes. De igual manera, se deben prever los tipos de mediación, entre ellos la mediación policial para la solución de conflictos y la prevención de delitos y manifestaciones de delincuencia juvenil.

Otro aspecto de importancia es determinar qué conflictos podrán ser sometidos a un proceso de mediación policial. Las autoras estiman que deberán ser conductas que se configuren en el ámbito de competencia para delitos que sean atribuidos a los Tribunales Municipales Populares o que tengan la posibilidad de tratamiento administrativo, para aquellos hechos de escasa lesividad, de impacto patrimonial y el conflicto a debatir sea fundamentalmente de intereses particulares, siendo muy excepcional su empleo cuando la afectación directa sea al Estado. Por otra parte, en casos de conductas que sean consideradas contravenciones. Finalmente, la figura del mediador, deberá estar representada por agentes de la PNR, en particular los Jefes de Sector, ajenos totalmente a la tramitación directa de la investigación y que requiera de un proceso de habilitación con los conocimientos y competencias para el desempeño de tan relevantes funciones.

Por último, se debe modificar el Decreto Ley No.64 de 1982[14], que regula el Sistema de Atención a los menores de edad con trastornos de conducta, en el sentido de que se debe incluir a los mediadores policiales como parte de dicho sistema, para la prevención de conductas en los menores de edad que sean constitutivas de delitos y así evitar manifestaciones de delincuencia juvenil en las comunidades y darle solución a los conflictos que se susciten en este sentido.

13 *Vid.* Ley 143/2021 "Del Proceso Penal" en *Gaceta Oficial de la República de Cuba* No.140 Ordinaria de 7 de diciembre de 2021.

14 *Vid.* Decreto-Ley 64 de 1982 en *Gaceta Oficial Especial* No.10 de 30 de diciembre de 1982, La Habana.

A modo de conclusiones

Teniendo en cuenta que aparece regulada la posibilidad de utilización por las personas de los métodos alternos para la solución de conflictos en la vigente Ley de Leyes, en su precepto 93, se debe regular una Ley de Métodos Alternos de Solución de Conflictos en Cuba, según cronograma legislativo, donde se incluya a la mediación, dentro de los métodos destinados a la solución de conflictos.

Se debe regular entre los tipos de mediación a emplear en nuestro país, a la mediación policial, pues constituye un método alternativo para la solución de conflictos, que se susciten, fundamentalmente en el entorno comunitario, debido a que la misma contribuye a la prevención de delitos y particularmente de las conductas vinculadas a la delincuencia juvenil.

BIBLIOGRAFIA

I. Fuentes doctrinales

- CASTANEDO ABAY, Armando, *Manual de Mediación para la gestión y solución de conflictos. Doctrina y práctica*, Ediciones ONBC, La Habana, 2015.
- _____, *Mediación para la gestión y solución de conflictos (Manual Teórico Práctico)*, Ediciones ONBC, La Habana, 2009.
- GRANELA DE LA VEGA, Aylín, MARTÍNEZ SIFONTES, Yaimara y GARCÍA PÉREZ, María Esther, "La mediación como alternativa resolutora de conflictos familiares", en *Boletín ONBC*, La Habana, No.32, Julio-Diciembre, 2008, Ediciones ONBC, pp.40-53.

➢ LÓPEZ DE ARGUMEDO, Álvaro y FERNÁNDEZ DE LA MELA, José María, "El acuerdo de mediación", *Uría Menéndez*, disponible en https://www.uria.com/documentos/publicaciones/4481/documento/20150116_um.pdf?id=5651, consultado en fecha 19 de julio de 2021.
➢ RAMÍREZ MARTUS, Lenin, Mediación Policial como mecanismo alterno de resolución de conflictos, disponible en https://www.centroarbitrajeconciliacion.com, consultado en fecha 28 de septiembre de 2021.
➢ ROCA SAMPEDRO, FORMETIN ZAYAS y PÉREZ LEGON, *La mediación como método alternativo de Justicia. Propuesta para su implementación en Cuba en el ámbito penal, tras la reforma constitucional cubana de 2019*, disponible en https://www.fgr.gob.cu, consultado en fecha 28 de septiembre de 2021.
➢ STEELE GARZA, *La mediación policial,* disponible en http: //www.scielo.org.co, consultado en fecha 28 de septiembre de 2021.

II. Fuentes Legales
➢ Constitución de la República de Cuba en *Gaceta Oficial de la República de Cuba* No.5 Extraordinaria de 10 de abril de 2019.
➢ Ley 143/2021 "Del Proceso Penal" en *Gaceta Oficial de la República de Cuba* No.140 Ordinaria de 7 de diciembre de 2021
➢ Decreto-Ley 64 de 1982 en *Gaceta Oficial Especial* No.10 de 30 de diciembre de 1982, La Habana.

III. Sitios Web
➢ Estudio de la Práctica de Mediación Policial, disponible en https://www.asemed.org, consultado en fecha 4 de octubre de 2021.
➢ Mediación Familiar, disponible en http://mural.uv.es/tepola/, consultado en fecha 28 de septiembre de 2021.
➢ Mediación Policial, disponible en https://www.mostoles.es, consultado en fecha 4 de octubre de 2021.
➢ Política, Globalidad, Ciudadanía, disponible en https://www.centroarbitrajeconciliacion.com, consultado en fecha 4 de octubre de 2021.
➢ ¿Qué es la mediación policial?, disponible en http://www.alfafar.com, consultado en fecha 4 de octubre de 2021.